INFORME Nº 55/2026

DE	:	**ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA	:	**7 de octubre de 2026**
REF	:	**Oficio Ord. N° 454 de 29 de septiembre de 2026, Dirección del Trabajo.**

- Representación sindical en la denuncia e investigación de un procedimiento de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, cuando se ha solicitado la intervención por parte de un afiliado de una organización sindical.

La Dirección del Trabajo con fecha 29 de septiembre del año en curso, emitió el Oficio individualizado en la referencia, relativo al alcance de la norma contenida en el artículo 9 letra b) del Decreto N° 21 de 2024, reglamentario de la Ley N° 21.643, que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.

Al respecto la citada norma reglamentaria establece que a las organizaciones sindicales les asiste el derecho a …. "b) "Re*presentar a las personas involucradas en los hechos denunciados que sea parte de su organización, a requerimiento de ella, velando por el cumplimiento de las directrices del presente reglamento."*

Sobre el particular, se sometió a conocimiento y resolución de la de la Dirección del Trabajo, el determinar si tal "representación" implica "*la subrogación de los derechos de la persona representada o si se limita a obtener información y acompañarla durante el procedimiento de denuncia e investigación"* , respondiendo dicha Repartición que "*deberá abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos requeridos por tratarse de una solicitud de asesoría jurídica, sin perjuicio de lo señalado en el presente informe.*

No obstante, lo anterior, en el cuerpo del Oficio Ordinario en referencia se concluye que:

"De este modo la representación prevista en el artículo 9º, letra b), del Reglamento constituye una facultad de la organización sindical para actuar a nombre de la persona involucrada que forme parte de ella, siempre que esta lo requiera, sin que ello importe subrogación ni desplazamiento de los derechos que a dicha persona corresponden en el procedimiento. En tal calidad, la organización sindical podrá presentar la denuncia, debiendo invocar e individualizar la representación respectiva conforme al artículo 11 del mismo Reglamento, acompañar antecedentes y ejercer las actuaciones que resulten compatibles con dicho encargo y con las directrices reglamentarias. La persona afectada o involucrada, sin embargo, conserva su calidad de participante y el ejercicio de los derechos que el ordenamiento le reconoce directamente."

Para mayor ilustración, se adjunta texto íntegro del Oficio Ordinario N° 454 de 29 de septiembre de 2026 de la Dirección del Trabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.